



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

RESOLUCIÓN Nro. 0060-A-GADMIPA-2020

ING. CÉSAR NEPTALÍ GREFA AVILÉZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como *"Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.- señala los deberes del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

Que, el artículo 3 numeral 8 de la norma ibídem, señala: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...);"*

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador.- Manifiesta: *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*.

Que, el artículo 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"la salud es un derecho que garantiza el Estado (...). El estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...);"*

Que, el artículo 76 literal I de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, el artículo 250 de la carta magna provee el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral recogida en una ley que incluirá aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*;

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 3 literal b) Solidaridad del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD.- *“Señala.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala las atribuciones del Alcalde: a) Ejercer la representación Legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su



📍 Calle Luciano Trinquiero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📌 Gadmipa Arajuno



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO

PROVINCIA DE PASTAZA
representación para intervenir en todos los actos, contratos, relaciones jurídicas sujetas a su competencia.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública en el artículo 6 literal 31 establece la contratación de emergencia *“Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*

Que, el artículo 57, en situaciones de emergencia, establece el *“procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras”. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad.*”

Que, mediante Circular Nro. SECOP-SERCOP-2020-0012-C, de fecha 16 de marzo 2020, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez – Directora General, en el que emite recomendaciones a proveedores y entidades contratantes en relación a procedimientos de contratación, contratos de ejecución, atención al usuario y capacitaciones del SERCOP.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, es persona Jurídica de Derecho Público, con Plena Autonomía, conforme lo determina la Constitución y la Ley, mismo que tiene entre sus obligaciones planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, cuyas competencias están establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República; y, en el artículo 60, literal n) del COOTAD: *Arajuno diferente!*

Que, el Cuerpo de Bomberos del cantón Arajuno del GADMIPA remite el informe Nro. 020-CBA-GADMIPA-2020 de fecha 18 de marzo de 2020, referente al desbordamiento de los ríos WAPUNO y ARAJUNO en el que manifiesta: *“Informo a su Autoridad el grave momento que estamos registrando en el cantón Arajuno, por el desbordamiento de los ríos WAPUNO y ARAJUNO, por la fuerte lluvias, en las muchas familias quedaron atrapados en las islas Wapuno, puente Arajuno, Killucaspi, en los que también se puede mencionar los graves daños en los cultivos son incalculables. El Cuerpo de Bomberos del cantón Arajuno al ser una institución que brinda asistencia durante el desarrollo de diversos tipos de siniestros, debe contar con los equipos necesarios para rescatar a la ciudadanía que atraviesa los siniestros. Es el caso señor Alcalde que para enfrentar esta nueva emergencia de los desbordamientos de los ríos WAPUNO y ARAJUNO, es necesario contar con los siguientes equipos, que a continuación detallo: CUADRO DE DETALLE PARA LA ADQUISICIÓN, PARTIDA PRESUPUESTARIA: NRO. 230.84.01.04*

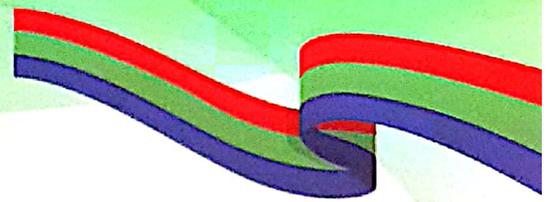


📍 Calle Luciano Trinquiero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📱 Gadmipa Arajuno



GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA



NRO.	DETALLE	UNIDADES
1	BOTE AIRE DE 13 PIES PARA RESCATE DE AGUAS RAPIDAS	1
2	REMOS	8
3	TRAJES DE NEUPRENO	8
4	CHALECOS	8
5	CASCOS DE RAFTING	8
6	CUERDA FLOTANTE	1
7	CAYAY	1
8	FALDON CAYAQUERO	1
9	REMO PARA EL CAYAQUERO	1
10	CASCO CAYAQUERO	1
11	ESCARPINES	9

Por lo que recomiendo que adquiera para dotar al Cuerpo de Bomberos y realizar la asistencia a la ciudadanía en estos casos de emergencia cantonal.

Que, mediante informe de la Unidad de Gestión de Riesgos Nro. 037, de fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el señor Rafael Grefa – Responsable donde indica: "Como es de conocimiento ocurrido el día martes 17 de marzo del 2020, en las comunidades Shiwakucha, 20 de marzo, 10 de julio, Killu Kaspi, Ituk Yaku, Duran y wapuno se produjo el desbordamiento del río Wapuno y Arajuno, la cual dejó en contingencia de riesgo al resto de la comunidad. Por lo expuesto se alzó un informe técnico del evento de desbordamiento, donde en el informe se solicita; Que el GAD-Municipal de Arajuno intervenga con los kits alimenticias de manera urgente a fin de solventar, donde muchas familias quedaron aferrados en las islas, a las autoridades a colaborar con ayuda humanitaria pues además de la grave emergencia sanitaria nacional, ahora las comunidades afectadas deben enfrentar el desabastecimiento de productos de la zona por la pérdida de sus cultivos de los habitantes de ese sector". Adjunto: fotografías.

Que, según se desprende del Acta de Reunión del COE cantonal de Arajuno Nro. 002-2020, de fecha 18 de marzo del 2020, las autoridades e instituciones definieron acciones de emergencia frente a la crecida del Río WAPUNO] y ARAJUNO que afectó las comunidades y familias del cantón Arajuno de la provincia de Pastaza, EL PLENO DEL COE CANTONAL DE ARAJUNO RESUELVE: PRIMERO.- Declarar el estado de emergencia en el cantón Arajuno por desbordamiento de los ríos Wapuno y Arajuno. **SEGUNDO.-** Activar y mantener en sesión permanente al Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal de Arajuno y activar la mesa técnica número dos. **TERCERO.-** Las instituciones que conforman el COE cantonal de Arajuno de forma atenderán a los damnificados por el desbordamiento de los Ríos Wapuno y Arajuno en relación a su competencia. **CUARTO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno proveerá de raciones alimenticias, agua embotellada para las familias afectadas por el desbordamiento de los ríos Wapuno y Arajuno con el fin de precautelar la salud de sus habitantes afectados.



📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📍 Gadmipa Arajuno





GADMIPA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO
PROVINCIA DE PASTAZA

Que, es público y notorio el desbordamiento de los ríos WAPUNO y ARAJUNO, ocurridos el 17 de marzo del 2020, que afectaron gravemente a comunidades, familias que se quedaron atrapadas en las islas Wapuno, puente Arajuno, Killucaspi, en los que también se puede mencionar los graves daños en los cultivos son incalculables; consecuentemente la situación obedece efectivamente a caso fortuito o fuerza mayor, imprevisto, debidamente comprobado, razón por la cual se justifica plenamente la contratación de emergencia debiéndose proceder conforme lo determina la Ley para estos casos.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y de demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Cantón Arajuno:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA al cantón Arajuno, por el desbordamiento de los ríos WAPUNO y ARAJUNO.

Artículo 2.- Se dispone de manera inmediata la adquisición de raciones alimenticias, equipos solicitados por el Cuerpo de Bomberos para atender la emergencia cantonal

Artículo 3.- Disponer se observe el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento, Circular Nro.SECOP-SERCOP-2020-0012-C, de fecha 16 de marzo 2020 y demás normativa legal vigente para lo cual se autorizan los traspasos presupuestarios que sean necesarios.

Artículo Final.- Disponer a la unidad informática o TIC, publique esta Resolución Administrativa, en el portal WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los 18 días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ING. CÉSAR GREFA AVILÈZ
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO



📍 Calle Luciano Trinquero y Lorenzo Avilés
☎ 032 780 093 / 032 780 094
✉ municipio_arajuno@yahoo.es
🌐 www.arajuno.gob.ec 📍 Gadmipa Arajuno